

OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL CAT:

- El tomador del CAT está obligado a efectuar a la AFOCAT el aporte económico determinado por la Asociación.
- A contar las personas naturales y/o jurídicas con la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente para la prestación del servicio de transporte público incluido los mototaxis.
- Dar al vehículo afiliado la prestación del servicio de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis.
- Circular con el vehículo afiliado dentro del ámbito de la jurisdicción autorizada por la autoridad competente donde opera la AFOCAT.
- A comunicar en forma inmediata la ocurrencia de un accidente de tránsito en la que intervenga el vehículo afiliado, a la autoridad competente (Policía Nacional) exhibiendo el CAT y a la AFOCAT.
- A comunicar la transferencia de propiedad del vehículo automotor a favor de una persona natural o jurídica dentro de los cinco días naturales posterior a la transferencia a fin de determinar su condición.
- A no permitir la conducción del vehículo a:
 - a) Menores de edad.
 - b) Personas a las que no se les haya otorgado licencia de conducir o que, teniéndola, no la faculte a conducir el vehículo coberturado.
 - c) Personas en estado de ebriedad, bajo el efecto de drogas o en situación de grave perturbación de sus facultades físicas o mentales.
- La afiliación realizada por nuestra plataforma virtual, queda automáticamente registrada en nuestra base de datos, pudiendo consultar la afiliación en nuestra página web institucional.
- La consulta tu afiliación en nuestra página web, el dato, N° de CAT será asignado dentro de las 24 a 72 horas de realizada la afiliación.
- La entrega del CAT físico, después de realizada la afiliación en nuestra plataforma digital, será otorgada en el plazo de 24 a 72 horas, previamente realizada las coordinaciones para la entrega del CAT.

OBLIGACIONES DE LA AFOCAT:

- Inscribir el "CAT" Certificado contra Accidentes de Tránsito emitido, en el registro de la AFOCAT.
- A pagar las coberturas a favor de las víctimas de accidentes de tránsito que sean ocupantes o terceros no ocupantes del vehículo afiliado.
- A la verificación de la transferencia del vehículo automotor a fin de verificar si el nuevo propietario es miembro de la AFOCAT, de no ser así se determinará el vencimiento automático del CAT.
- A proceder al derecho de repetición al titular del CAT o propietario del vehículo en el caso de que la AFOCAT hubiere procedido a pagar las coberturas cuando:
 - a) Hubiere incumplido con pagar su aporte al Fondo de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el CAT.
 - b) Hubiere circularado, contraviniendo las disposiciones vigentes, en jurisdicción distinta a la de operación de la AFOCAT o dado o permitido un uso del vehículo distinto al



AFOCAT
**LIMA
METROPOLITANA**

declarado al momento de afiliar el vehículo a ésta, de acuerdo a lo que aparece consignado en el CAT.

c) Hubiere permitido o facilitado la percepción fraudulenta o ilícita de los beneficios del CAT por parte de terceros no beneficiarios de la misma, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar.

- LA AFOCAT, está obligada al pago de las coberturas dentro del plazo de prescripción que es de 02 años.

DE LAS COBERTURAS DE LA AFOCAT:

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento AFOCAT, la Asociación Fondo Contra Accidentes de Tránsito AFOCAT, brinda las siguientes coberturas:

- Muerte c/u: Cuatro (4) UIT
- Invalidez permanente c/u hasta: Cuatro (4) UIT
- Incapacidad temporal c/u hasta: Una (1) UIT
- Gastos médicos c/u hasta: Cinco (5) UIT
- Gastos de sepelio c/u hasta: Una (1) UIT

DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO "CAT"

El CAT tiene vigencia anual y regirá por todo el plazo señalado en el formato respectivo de manera irrestricta.

DE LAS EXCLUSIONES DEL CAT:

Quedan excluidos de la cobertura del CAT, la muerte y lesiones corporales ocurridas en los siguientes casos:

Los causados en carreras de automóviles y otras competencias en vehículos motorizados.

Los ocurridos fuera del territorio nacional.

Los ocurridos en lugares no abiertos al tránsito público

Los ocurridos como consecuencia de guerras, sismos u otros casos fortuitos enteramente extraños a la circulación del vehículo.

El suicidio y la comisión de lesiones auto inferidas utilizando el vehículo automotor coberturado.

DEL PAGO DE LOS BENEFICIOS:

Las indemnizaciones o beneficios del CAT se pagarán a través de la AFOCAT exclusivamente mediante una Orden de Pago de Indemnizaciones, dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes a la presentación de los antecedentes que a continuación se indican:

a) Formato Registro de Accidentes de Tránsito en el que conste la ocurrencia del accidente de tránsito otorgado por la dependencia de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción en la que ocurrió el accidente.

b) En caso de muerte, certificado de defunción de la víctima, Documento Nacional de Identidad del familiar que invoca la condición de beneficiario del seguro y, de ser el caso, certificado de

matrimonio, constancia de inscripción de la unión de hecho en el Registro Personal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, certificado de nacimiento o declaratoria de herederos u otros documentos que acrediten legalmente la calidad de beneficiario del seguro.

c) En caso de invalidez permanente o incapacidad temporal, certificado médico expedido por el médico tratante; en caso de discrepancia, dictamen o resolución administrativa firme del Instituto Nacional de Rehabilitación o laudo arbitral que decida o resuelva en definitiva sobre la naturaleza y/o grado de la invalidez y/o incapacidad expedido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud u otro centro de solución de controversias especializado en salud autorizado oficialmente, al que se sometan las partes en conflicto.

d) Comprobantes de pago con valor tributario y contable que acredite el valor o precio de los gastos médicos en que se haya incurrido para el tratamiento de la víctima como consecuencia de las lesiones sufridas y, de ser el caso, de los gastos de sepelio. Conocida la ocurrencia del accidente de tránsito, el propietario del vehículo, conductor, prestador del servicio de transporte terrestre o la Policía Nacional del Perú están obligados a comunicar a la compañía de seguros respectiva, la ocurrencia del accidente de tránsito, la que deberá actuar de inmediato haciéndose cargo de los gastos médicos o gastos de sepelio de la víctima.